EJECUTIVO SINGULAR
AUTO INTERLOCUTORIO
680014003017-**2020-00265-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión la demanda ejecutiva de Menor Cuantía, presentada por LA CORPORACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS "CORMEDES" identificada con Nit. 900.445.918-0, representada legalmente por el señor JULIO CESAR GÓMEZ RIVEROS, a través de apoderado judicial, Doctor NAHUM ALEJANDRO RODRIGUEZ RIOS, en contra de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA identificada con Nit. 890.202.024-3; a fin de obtener el pago de una obligación contenida en factura, sin embargo, se hace necesario hacer precisiones previo a librar mandamiento de pago.

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto 806 del del 4 de junio de 2020:

1. Observando que el poder no cuenta con nota de presentación personal, y que el Decreto cita, dispone al respecto en su artículo 5, debe conferirse conforma a la regla en el establecida.

2. Teniendo en cuenta que la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA, cuanta con personería jurídica, más por su naturaleza no se encuentra inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio y que en el certificado expedido por el Grupo de Acreditación en Salud y SOGC adscrito a la Oficina de Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de la Secretaria de Salud Departamental de Santander, no se cita correo electrónico de la entidad, debe la parte actora dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 8 inciso segundo, del Decreto citado.

3. Atendiendo que no se solicita decreto de medidas cautelares, debe cumplirse con lo reglado en el artículo 6 del citado Decreto.

Por otra parte, revisado el correo electrónico enviado a la oficina de reparto y el contenido de los anexos adjuntos se encuentra que la parte actora no aporto la factura No. C0000288, que enuncia como objeto de ejecución En el presente proceso.

Por lo expuesto debe ajustarse el contenido del escrito y acompañarse la demanda de los anexos necesarios; motivo por el cual, el despacho inadmitirá la demanda, fundado en el artículo 82 y los numeral 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Visto lo anterior el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular presentada por LA CORPORACIÓN SIN ANIIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS "CORMEDES" identificada con Nit. 900.445.918-0, en contra de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA identificada con Nit. 890.202.024-3.

EJECUTIVO SINGULAR
AUTO INTERLOCUTORIO
680014003017-**2020-00265-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane la irregularidad advertida, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al Doctor NAHUM ALEJANDRO RODRIGUEZ RIOS, como apoderado de la parte demandante, conforme a las facultades contenidas en el poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 28 DE JULIO DE 2020, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado No. 65

VERÓNICA MENESES SUAREZ
Secretaria